Bogotá D.C., 30 enero 2024

20244460125121

Al responder cite este número

dispac
La energía del Chocó
www.dispac.com.co
info@dispacsaesp.com

Rad: 20246000001242
Fecha: 30-JAN-2024 11:57
Asunto: Notificación electrónica de la Re
Usua: MCARMONAV Dest: Dep 600 No.Folios: 22
Rem: Departamento Naciona

Señor
JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Gerente General (E)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A.
Av. Calle 26 No 69 D 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804
Código Postal 111071
acliente@dispacsaesp.com
Ciudad

Asunto: Notificación electrónica de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024. Respuesta oficio radicado en el DNP No. 20246630112102. Expediente PAC-007-24

Respetado señor,

En Respuesta a su oficio radicado en el DNP No. 20246630112102, por medio del presente se notifica por medios electrónicos la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 ““Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P”

Se adjunta documento de notificación electrónica y copia de la Resolución que se notifica.

Cordialmente

Subdirección de Control

Califica nuestro servicio en:
https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=IA4mBEwjn0yp3XkoaxtwrMKNqm0p5CpKoDo5lGOqXx1UMjZLWExHVVlNODNZWlFDTkhYSVZGVjU0UCQlQCN0PWcu
Tu opinión es importante para el DNP

De: DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2024 9:56 a. m.
Para: DISPAC S.A. E.S.P DISPAC S.A. E.S.P <acliente@dispacsaesp.com>
Asunto: (20244460125121_1) Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a su solicitud No. 20246630112102

Señor(a)

DISPAC S.A. E.S.P DISPAC S.A. E.S.P

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION-DNP

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 0109
(19 ENE. 2024)

"Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

Con fundamento en lo previsto en el numeral 1 del artículo 73 del Decreto 1893 de 2021[1], en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5, 34 y 40 de la Ley 1437 de 2011[2], lo señalado en los artículos 171 al 181 de la Ley 2056 de 2020[3], y el Decreto 1821 de 2020[4]; y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de Junio de 2021, mediante acuerdo No. 51, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ aprobó el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el BPIN 20201301010353, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 334.307.938.835), financiados con el fondo de asignaciones para la Paz del Sistema General de Regalías; designando como entidad ejecutora a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P (en adelante DISPAC), y como instancia para la contratación de la interventoría a CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.

2. Del 21 de julio al 1 de agosto de 2023, la Subdirección de Seguimiento al Desempeño (SSD), realizó visita de seguimiento al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, teniendo en cuenta alertas generadas por situaciones con riesgos materializados que afectan la eficiencia del proyecto "Caracterización y focalización de beneficios a población no identificada en la alternativa de solución aprobada" y Contratación para ejecución de actividades, entregables o productos no aprobados para el alcance del proyecto"[5].

3. El 18 de Diciembre de 2023, a través del memorando No. 20234420191123[6], la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, remitió a la Subdirección de Control (SDC) de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), la relación de informes con observaciones evidenciadas en visitas de seguimiento a proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), dentro de los cuales se encuentra el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, ejecutado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. En dicho informe se indicó lo siguiente:

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.
Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.
Decreto único reglamentario del sistema general de regalías.
Información obtenida del informe de visita de seguimiento realizada entre el 21 de julio al 01 de agosto de 2023.
Recibido en la Subdirección de Control el 20 de diciembre de 2023.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

"6.1 SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE REPORTAR COMO OBSERVACIÓN (LEY 2056 DE 2020)

1. De acuerdo con los documentos presentados por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.S E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P en desarrollo de la visita se observa que se observa (sic) que en la propuesta ganadora se incluyeron nuevas actividades no establecidas en el pliego de condiciones sin que se identifique ningún soporte técnico con un costo de $20.827.915.919.000. así como también se incluye como uno de los componentes el pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido y no puede ser cancelado como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.

(…)

3. Si bien la programación de obra del proyecto se encuentra vigente y el estado del proyecto es contratado en ejecución, el valor de las obras programadas a junio de 2023 es de $157.795.000.000.00 que equivale al 47.20% del valor total del proyecto, la ejecución de recursos a este mismo periodo que corresponde a actividades netamente administrativas (Interventoría y Supervisión) y es de $ 3.959.097.417,50 que corresponde al 1.18% del valor total del proyecto, lo que equivale a una no ejecución de $153.835.902.582.50 equivalente al 46.02%, lo que afecta de manera significativa la ejecución del proyecto y podría acarrear sobrecostos por pérdida del poder adquisitivo del dinero incrementando el valor final del proyecto.

4. En el contrato de obra No. DG-071-2022 en la cláusula cuarta – forma de pago, se indica que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P en el literal k de las condiciones establecidas para el desembolso del anticipo No 1 establece que "… De establecerse que producto del replanteo los recursos contratados no son suficientes para adelantar el proyecto hasta su final, o que los presupuestados para uno o varios municipios no son suficientes, se dará lugar a la resolución o terminación automática del contrato sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes, si dentro de los tres meses siguientes no se suministran los recursos adicionales por OCADPAZ y se suscribe el OTROSI correspondiente entre el DISPAC y el Contratista…". Este literal no garantiza la ejecución del proyecto formulado y aprobado al determinar terminación automática del contrato y establece obligaciones al OCAD PAZ por parte de DISPAC las cuales no hacen parte de compromisos realizados por dicho OCAD y cierra las puestas a que el ejecutor con recursos propios o a través otras entidades aporten los recursos complementarios comprometiendo así muy posiblemente la ejecución del proyecto.

5. En la cláusula cuarta – forma de pago, en el literal en el literal (sic) "o" del Anticipo 1; en el literal "i" del anticipo No 2 y en el literal "f" del anticipo No 3, establece la obligatoriedad por parte del contratista de realizar a DISPAC el "Pago del 5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos." Costo no contemplado en el proyecto aprobado y cuyo cobro se sustenta en los términos de referencia así: (…)

3.3. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

En el presupuesto del proyecto se incluyen los costos de obra, interventoría y supervisión, DISPAC en su calidad de ejecutor en los términos de la ley 2056 de 2020 y normatividad reglamentaría desarrolla además las actividades de administración del contrato, las que corresponderían a una directa interacción del

DNP
Firmado digitalmente

contratista con la titular del proyecto, pero en virtud de la normatividad especifica de regalías estas son relevadas del Contratista y ejercidas por la Ejecutora, las cuales corresponden al 2,064% del valor del contrato que se suscriba incluido IVA, monto que estará a cargo del contratista seleccionado, y que pagará a la ejecutora durante el desarrollo del contrato. (…) Este costo no se encuentra ordenado en la normatividad vigente como un valor que se deban cancelar los contratistas de los proyectos que se ejecutan con recursos del SGR a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos aprobados, esta situación podría representar un sobrecosto en la actividad de administración del contratista de obra.

6. Se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios (única actividad que se ha venido realizando en la ejecución del proyecto), el peso porcentual de las actividades ejecutadas ($ 411.848.293,00) equivale al 0.1335 del valor total de las obras contratadas; no obstante frente al valor del contrato de interventoría (16.394.672.424.00) el peso porcentual de los pagos realizados ($ 2.021.749.255.00) equivale al 12.33 del valor total del contrato suscrito, este porcentaje no es acorde al avance de obra proyectado.

7. Se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios (única actividad que se ha venido realizando en la ejecución del proyecto), el peso porcentual de las actividades ejecutadas ($ 411.848.293,00) equivale al 0.1335 del valor total de las obras contratadas; no obstante frente al valor disponible para la realización de las actividades de supervisión ($9.483.435.570,29) el peso porcentual de los pagos realizados ($1.937.348.162,50) equivale al 20.43 del valor disponible para esta actividad, este porcentaje no es acorde al avance de obra proyectado

6.2 SITUACIONES QUE REPRESENTAN UNA AMENAZA CIERTA Y CERCANA DE USO INEFICAZ O INEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL SGR.

1. Se incluye como uno de los componentes el pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido y no puede ser cancelado como un impuesto a sufragar con recursos del SGR.

2. Para el mes de junio el proyecto registra un valor de avance físico programado de $ 157.795 millones equivalente al 47.20% del total del proyecto y un valor avance físico verificado en visita de $ 3.009 millones (ejecución financiera) con un avance de actividades del proyecto de 0.13%, lo que equivale a un cumplimiento en la Programación – SPI de 0.02 y retrasos en la ejecución - SVt (9.90 meses). Esto genera una desviación en el cumplimiento del tiempo definido para el proyecto, así como en el cumplimiento de metas afectando el uso eficiente de los recursos que permita logar el beneficio de las comunidades en los tiempos establecidos en el proyecto formulado”.

4. El 15 de enero del 2023, desde la Subdirección de Control de la DSEC del Departamento Nacional de Planeación, se realizó consulta al proyecto de inversión en el aplicativo GESPROY 3.0[7], evidenciando lo siguiente:

 a. Que en desarrollo del proyecto de inversión objeto del presente procedimiento, se celebraron los siguientes contratos:

[7] Es de anotar que este es el sistema que apoya las actividades de seguimiento, control y ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR); en éste los entes ejecutores se encargan de reportar la información correspondiente a la programación, contratación y ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Contrato No.	Fecha	Objeto del Contrato	Valor	Plazo/ Estado
DG-016-2022	17/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION ELECTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARINO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el código BPIN: 20201301010353".	$34.400.000	12 Mes(es) Fecha de terminación: 02/01/2023 Estado: Terminado
DG-022-2022	05/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INTERCONEXION ELECTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARINO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el código BPIN: 20201301010353".	$ 60.000.000	12 Mes(es) Fecha de terminación: 13/01/2023 Estado: Terminado
DG-024-2022	13/01/2022	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SEGUIMIENTO EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIOS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", PARA DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO DEL PROYECTO	$ 138.800.000	12 Mes(es) Fecha de terminación: 13/12/2022 Estado: Terminado
DG-025-2022	07/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA REVISIÓN, MANEJO, REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN: 20201301010353"	$ 39.400.000	7 Mes(es) Fecha de terminación: 13/08/2022 Estado: Terminado
DG-028-2023	18/01/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN Y GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL".	$ 168.000.000	345 Días Fecha de terminación: 30/12/2023 Estado: En Ejecución
DG-029-2023	18/01/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL PROYECTO ASIGNADO A DISPAC POR EL OCAD PAZ CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL" Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ÉSTE	$ 168.000.000	345 Días Fecha de terminación: 30/12/2023 Estado: En Ejecución

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

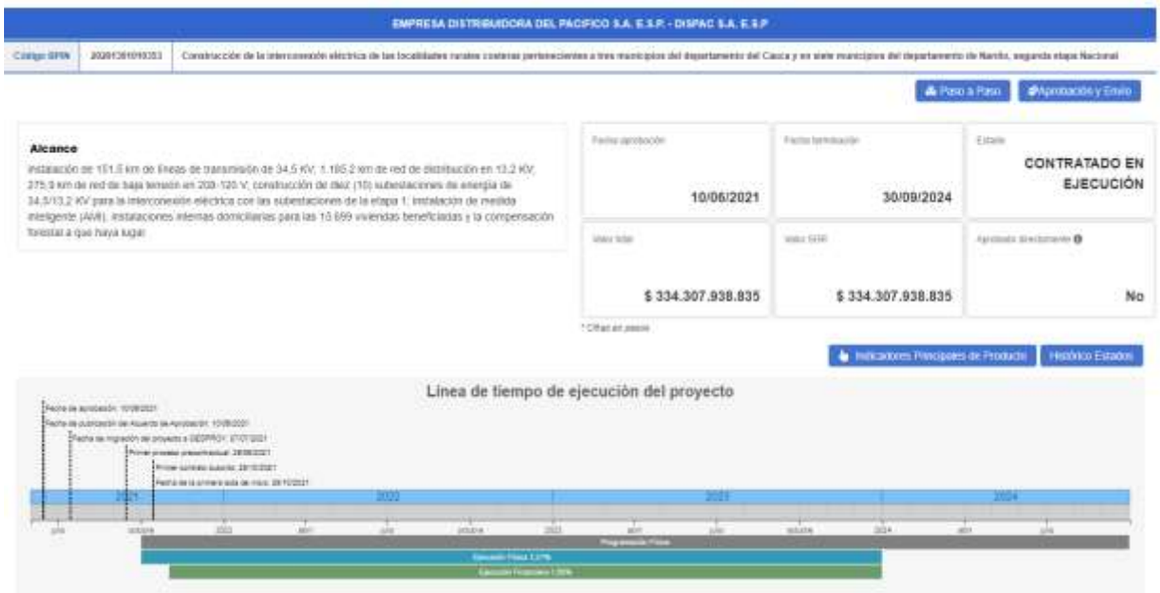
Contrato No.	Fecha	Objeto del Contrato	Valor	Plazo/ Estado
DG-030-2022	14/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA DEL PROYECTO ASIGNADO A DISPAC POR EL OCAD PAZ CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL	$ 138.800.000	11.60 Mes(es) Fecha de terminación: 13/12/2022 Estado: Terminado
DG-030-2023	20/01/2023	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SEGUIMIENTO EN ASPECTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ESTE", PARA DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PROGRAMADO	$ 85.000.000	342 días Fecha de terminación: 28/12/2023 Estado: En Ejecución
DG-031-2022	17/01/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN Y GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO SEGUNDA ETAPA NACIONAL	$ 190.826.667	11.50 Mes(es) Fecha de terminación: 16/12/2022 Estado: Terminado
DG-031-2023	25/01/2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y GESPROY CON RELACIÓN AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN:20201301010353",	$ 71.400.000	342 días Fecha de terminación: 02/01/2024 Estado: En ejecución
732-2021	23/12/2021	INTERVENTORÍA A LAEJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DIFERENTES AL DE OBRA, DERIVADOS DELPROYECTO ¿CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LASLOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DELDEPARTAMENTO DEL CAUCA (GUAPI, TIMBIQUI Y	$ 16.495.116	6. Mes(es) Fecha de terminación: 22/06/2022 Estado: En Ejecución
450 -2022	03/08/2022	NTERVENTORÍA ADMINISTRATIVAV, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EJECUCIÓN Y CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO DENOMINIADO "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXCIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 20201301010353 DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	$12.330.762.911	30 Mes(es) Fecha de terminación: 02/02/2025 Estado: En Ejecución

Fuente: Tabla Elaborada por la Subdirección de Control (SDC) a partir de la información que reposa en el aplicativo GESPROY. 3.0 SGR. Fecha de consulta 15-01-2024.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

b. Que, según la información registrada por la entidad ejecutora, el proyecto presenta un avance en la ejecución física del 1,21% y financiero del 1,55%. Respecto del estado se reporta "CONTRATADO EN EJECUCIÓN".



Captura de Pantalla No. 1- GESPROY- Proyecto BPIN 20201301010353-Pestaña Información General. Fecha de consulta 15-01-2024.

c. Que el proyecto fue financiado en su totalidad con recursos del SGR por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($334.307.938.835.00), y se han realizado pagos a los contratos de prestación de servicios, obra e interventoría por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.191.619.168,00), existiendo a la fecha un saldo por pagar de recursos del SGR de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($329.116.479.712,00).



Captura de Pantalla No. 1- GESPROY- Proyecto BPIN 20201301010353-Pestaña Información General. Fecha de consulta 15-01-2024.

II. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con los artículos 2, 34 y 35 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas estarán reguladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de aquellos procedimientos regulados en leyes especiales, e igualmente se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en la ley.

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Por su parte el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, define el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC[8]) como "(…) el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías.", el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el artículo 165 de la misma ley. Así mismo el Decreto 804 de 2021[9], reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Al respecto, y de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020 "serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías."

Frente a la ejecución de los proyectos, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que "(…) se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.". Así como con lo establecido en el literal e) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020, las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tienen, entre otras, la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.

El Decreto 804 de 2021[10], reglamentó el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, estableciendo que el mismo "comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema."

Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, establece que la Subdirección de Control tiene dentro de sus competencias, entre otras "1. Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías. (…)".

De conformidad con lo anterior, los artículos 171 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, regulan el Procedimiento Administrativo de Control (PAC) como un procedimiento especial que tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.

De acuerdo con lo indicado en el numeral primero del artículo 175 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación solicitará explicaciones a la entidad que incurra en alguna de las causales previamente señaladas, con el fin de determinar si existe mérito para continuar con la actuación administrativa.

DNP
Firmado digitalmente

Reglamentado por el Decreto 804 de 2021.
Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto nico Reglamentario del Sistema General de Regalías",
0 Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema eneral de Regalías"

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Así mismo, establece que la entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir las explicaciones correspondientes, evitando remitir documentación o soportes probatorios de manera parcial, repetida o sucesiva, que conlleven a aplazar la decisión del procedimiento o generen actuaciones temerarias, abusando del derecho y contrariando el principio de buena fe y desconociendo los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía que caracterizan este procedimiento. Una vez vencido este término, se procederá a decidir sobre la continuidad del procedimiento con base en el acta de visita remitida por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño que dio lugar a su inicio, y en la información aportada por la entidad en sus explicaciones.

En ese orden de ideas, los artículos 5 y 35 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 173 y subsiguientes de la Ley 2056 de 2020, establecen que las explicaciones y los soportes que se pretendan allegar deberán remitirse a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación a través de la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 26 # 13 – 19 Edificio En Territorio piso 1, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico servicioalciudadano@dnp.gov.co, señalando de forma clara: Nombre de la entidad, número del procedimiento administrativo de control PAC e identificación del proyecto o proyectos de inversión asociados al procedimiento.

Así las cosas y en consideración a que a través del presente acto administrativo se inicia un procedimiento administrativo de control, toda la documentación deberá ser remitida a la Subdirección de Control, evitando allegar documentos o información a dependencias que no correspondan con la instancia que adelanta la presente actuación administrativa. Por consiguiente, y con el propósito de garantizar el acceso a la información y medios probatorios dentro de este procedimiento, además de los mecanismos físicos y tradicionales para el ejercicio de aporte probatorio y aporte de documentación e información al proceso, se hace necesario aclarar que la entidad ejecutora es la responsable del envío de la información y de garantizar el acceso a la misma por parte de la Subdirección de Control.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en aras de garantizar dicho acceso, la entidad debe evitar la remisión de documentos o soportes a través de aplicaciones para almacenamiento de archivos, como "one-drive", "Drop box", "Google drive" o cualquier otra que requiera clave de acceso, que no puedan ser extraídos por alguna circunstancia informática o que expiren en un tiempo determinado. En caso de hacerlo a través de dichos medios, y en la eventualidad de no poder acceder a ellos, se tendrán por no presentados y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta dentro del presente procedimiento administrativo.

Por otro lado, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar medidas de protección inmediata como la suspensión inmediata de pagos, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, la cual se define así:

> "Artículo 176. Medidas de protección inmediata. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

a) Medida de suspensión inmediata de pagos: En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

(…)".

Finalmente se informa que, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 2056 de 2020, la Subdirección de Control podrá poner en conocimiento de los Órganos de Control y la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como las quejas o denuncias que conozcan en relación con la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL FRENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **Sobre la presunta configuración de las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020**

Con fundamento en la información consultada por parte de la Subdirección de Control en los aplicativos Gestión de Proyectos (GESPROY 3.0.) y Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP-SGR), y luego de la verificación de la documentación presentada por la entidad en relación con la ejecución del proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, se evidencia que al parecer se incluyeron actividades como lotes o terrenos para subestaciones de 13,2kv /34.5kv, Poste de fibra 12x1050kg-f, poste de fibra 14x1050kg-f, ML tendido línea guarda; que inicialmente no estaban establecidas en el pliego de condiciones sin que se identifique ningún soporte técnico que justifique la importancia de estas, y cuyo costo asciende a la suma de "VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEITISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTO DIECINUEVE PESOS M/cte" $20.827.915.919.000. lo que podría generar una desfinanciación en las actividades aprobadas para el proyecto, ocasionando un incumplimiento en las metas y objetivos de este.

Adicionalmente, en la propuesta ganadora se incluye como componentes, el pago de IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y debió ser contemplado dentro del valor de administración definido, razón por la cual se trata de un impuesto que no puede sufragarse con recursos del SGR, hecho que podría constituir una indebida utilización del los recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que contraviene las disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 361, en virtud del cual los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Así mismo, el proyecto se encuentra vigente y en estado "CONTRATADO EN EJECUCIÓN", con un valor en las obras programadas al mes de junio de 2023, de $157.795.000.000.00, equivalente al 47.20% del valor total del proyecto. Igualmente, la ejecución de recursos, con corte al mismo periodo, y que corresponde a actividades administrativas, por valor de $3.959.097.417,50, equivale al 1.18% del valor total del proyecto, lo que al parecer muestra una omisión en la ejecución de $153.835.902.582.50 equivalente al 46.02%, afectando de manera significativa la

DNP Firmado digitalmente

ejecución del proyecto, pudiendo acarrear sobrecostos por pérdida del poder adquisitivo del dinero incrementando el valor final del proyecto; situación que podría afectar el cumplimiento de las metas establecidas para el proyecto de inversión objeto de la presente actuación.

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato de obra No. DG-071-2022 donde se establece que si los recursos asignados para el proyecto de inversión no son suficientes para la ejecución del mismo, se dará lugar a terminación del contrato sin que el contratista o la entidad ejecutora asuman las consecuencias económicas; adicionalmente, establece obligaciones al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ por parte del ejecutor las cuales no hacen parte de compromisos realizados por dicho Órgano Colegiado y cierra las puestas a que el ejecutor con recursos propios o a través otras entidades aporten los recursos complementarios poniendo en riesgo la ejecución del proyecto; mostrando la existencia de falta de garantía para la ejecución del proyecto formulado y aprobado uy el cumplimiento de los objetivos propuesto.

En el contrato de obra No. DG-071-2022, se establece que al finalizar la ejecución del proyecto la Unión Temporal Interconexión eléctrica del Pacifico en su calidad de contratista tendrá que realizar pagos a DISPAC S.A. E.S. P. correspondiente al 5% del valor total de los costos de administración conforme los términos de referencia; situación que podría demarcar en un indebido uso de los recursos del SGR, teniendo en cuenta que no se tendría seguimiento y control de los recursos del SGR utilizados para el proyecto de inversión analizado.

Finalmente, se observa que una vez culminada la etapa de replanteo de los tres municipios, el porcentaje de las obras ejecutadas equivale al 0.1335% no obstante el porcentaje de las actividades de supervisión es equivalente al 12.33% para esta actividad, lo que evidencia que al parecer no hay concordancia entre el avance de obra proyectado, lo que muestra un desequilibrio en el valor de los pagos efectuados y las actividades de obras realizadas.

De acuerdo con lo anterior, se evidencian irregularidades que deberán ser objeto de aclaración por parte de la entidad ejecutora, quien deberá informar con precisión el estado actual del proyecto y su avance físico. Igualmente, pronunciarse sobre los retrasos en el cronograma de actividades; presunto desequilibrio en el valor de los pagos efectuados y las actividades realizadas; el pago del 5% del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los pliegos; la importancia de las actividades nuevas incluidas al proyecto; y si la financiación de las mismas no afecta el desarrollo de las aprobadas inicialmente; El pago del IVA sobre la utilidad por un valor de $1.378.106.106; las medidas tomadas para garantizar la ejecución del proyecto formulado y aprobado frente a una eventual terminación automática de los contrato suscritos para su ejecución; y la correcta operación, en condiciones de estabilidad y eficacia.

En ese orden de ideas, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Control, y de acuerdo con la información que reposa en los sistemas SUIFP-SGR y GESPROY, así como la remitida junto con el informe de visita de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño respecto del proyecto de inversión objeto del presente acto, se encuentran presuntas irregularidades cometidas por parte de la entidad ejecutora, las cuales configuran una de las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Control, cuya finalidad es velar por la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos del SGR.

Así las cosas, la Subdirección de control en ejercicio de la competencia y función de adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, asignada en el artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, procederá a dar apertura al PAC-007-24.

Adicionalmente, y de conformidad con lo indicado en el artículo 175 de la Ley 2056 de 2020, la SDC solicitará explicaciones a DISPAC, respecto de los hechos anteriormente descritos, en relación con el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353. Lo anterior, teniendo en cuenta que las situaciones presuntamente irregulares evidenciadas en el informe de visita presuntamente configuran la causal descrita en el literal c) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020.

En vista de lo anterior, la Subdirección de Control procederá con el inicio del presente PAC, sin perjuicio que, con fundamento en las explicaciones rendidas por la entidad, en las pruebas recaudadas, y conforme con el avance de las distintas etapas del procedimiento, se pueda concluir la configuración de otra de las causales indicadas en el artículo 174 de la citada norma o, por el contrario, se determine que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa. Las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 son:

> a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.
>
> b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.
>
> c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.
>
> d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.
>
> e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
>
> f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.
>
> g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018. (…)"

- **Sobre la configuración de una amenaza cierta y cercana en el uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías**

De acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño en la "Ficha Soporte de Seguimiento a Proyectos Financiados con Recursos del S.G.R.", se identificaron situaciones que representan una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR, teniendo en cuenta que al finalizar la ejecución del proyecto, la UNION TEMPORAL INTERCONEXION ELECTRICA DEL PACIFICO en su calidad de contratista, tendrá que realizar pagos a DISPAC S.A. E.S.P. por valor del [illegible]% del total de los costos de administración conforme los términos de referencia; recursos sobre los cuales no se tendría seguimiento y control.

Adicionalmente, la Subdirección de Control evidenció que, en la propuesta ganadora se incluyó como uno de los componentes, el pago del IVA sobre la utilidad por un valor

DNP Firmado digitalmente

de $1.378.106.106, cuyo pago es responsabilidad del contratista y en consecuencia este debió ser contemplado dentro del valor de administración definido inicialmente. En ese orden, esta Subdirección deja claridad en que dicho rubro, por tratarse de un impuesto, no puede ser sufragado con recursos del SGR, hecho que podría constituir una indebida utilización de los recursos del Sistema General de Regalías, toda vez que va en contra de los disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 361, en el cual se establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Desde esa perspectiva, resulta necesario proteger los recursos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentran pendientes de pago, máxime si se tiene en cuenta que existe el riesgo de utilización indebida de los recursos del SGR utilizados para la financiación del proyecto, toda vez que no es claro el control y vigilancia de los recursos destinados para el rubro "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO". Según la información registrada en el aplicativo GESPROY-SGR, con corte al 17 de enero de 2024, existe un saldo pendiente de pago con cargo a los recursos aprobados al proyecto de inversión, correspondientes al SGR, de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($329.116.479.712,00)[11].

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en la información que reposa en los sistemas de información SUIFP-SGR, GESPROY y SECOP, así como aquella que fue remitida por parte de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, se encuentran presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de inversión, reflejadas en una posible utilización indebida de los recursos del Sistema General de Regalías, representan una amenaza cierta y cercana en el uso eficaz y eficiente de los recursos del SGR, razón por la cual la Subdirección de Control procederá con la adopción de la medida de protección inmediata de suspensión de pagos de que trata el literal c) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020.

Sobre el particular, esta Subdirección informa que, a partir de la comunicación de la medida de protección aludida, la entidad ejecutora no podrá realizar pagos con cargo a los recursos aprobados del SGR. En consecuencia, y en aras de que la medida impuesta pueda ser objeto de levantamiento, el artículo 177 de la Ley 2056 de 2020 establece que, le corresponde a la entidad ejecutora demostrar que se han detenido o cesado las acciones y omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, lo cual ocurrirá para este caso, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, demuestre que en la ejecución del proyecto de inversión del asunto se han detenido o cesado las acciones y omisiones que dieron origen a su imposición, relacionadas con: i) la inclusión de actividades que no estaban contempladas inicialmente y que generan un costo adicional para la ejecución del proyecto; ii) El pago de un porcentaje del valor de los costos de la administración por parte del contratista al ejecutor. Lo anterior, por cuanto estas situaciones afectan gravemente el desempeño del proyecto en términos de alcance, tiempo, costo y calidad.

Adicionalmente, las presuntas irregularidades enunciadas anteriormente podrían configurar las causales establecidas en los literales a) y c) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 y por lo tanto deberán ser objeto de explicación por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. Para esos efectos y con el propósito de garantizar el derecho al debido proceso, el acceso a la información y medios probatorios dentro de este procedimiento, además de los mecanismos físicos y tradicionales para el ejercicio de aporte probatorio y aporte de documentación e

[11] Valor tomado del aplicativo GESPROY 3.0 y la ficha del proyecto tomada el 17 de enero de 2024.

DNP Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

información al proceso, se hace necesario aclarar que la entidad ejecutora es la responsable del envío de la información y de garantizar el acceso a la misma por parte de la Subdirección de Control.

Con fundamento en los argumentos jurídicos previamente expuestos y de conformidad con las normas citadas en el presente acto administrativo, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24 y vincular a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, en calidad de ejecutor del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el BPIN 20201301010353, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 175 y siguientes de la Ley 2056 de 2020.

SEGUNDO. SOLICITAR al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto de inversión o a quien haga sus veces, que rinda explicaciones respecto de los hechos presuntamente irregulares evidenciados en la visita realizada del 21 de julio al 1 de agosto de 2023, descritos en el presente acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación del presente acto administrativo.

TERCERO: IMPONER la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago por un valor de "**TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00).**

CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago con recursos del Sistema General de Regalías (Asignaciones Directas y Fondo de Compensación Regional), por un valor de "**TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00).**

QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, indicándole que frente a la imposición de la medida de protección inmediata de suspensión de pagos señalada en el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación de que trata el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se deben interponerse por escrito, ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo y por expresa disposición del parágrafo del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, éstos procederán en el efecto devolutivo.

DNP
Firmado digitalmente

Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

SEXTO. INFORMAR al representante legal de la entidad ejecutora o a quien haga sus veces, que el expediente que integra la presente actuación administrativa estará a su disposición en la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, oficina que se encuentra ubicada en el Edificio World Service, Carrera 12 # 24 – 54, piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C. a los 19 ENE. 2024

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Proyectó: Darly Nataly Alfonso Castro – Consultor Nivel II – Subdirección de Control
Millton José De Luque Mendoza – Asesor 2 Coordinador de Control.
Revisó: José Emilio Lemus – Profesional Especializado Nivel 2 - Subdirección de Control

DNP
Firmado digitalmente

Bogotá D.C., jueves, 25 de enero de 2024

Al responder cite este Nro.
SDC 20244460107171

FE DE ERRATAS

Señor
JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Gerente General (E)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A.
Av. Calle 26 No 69 D 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804
Código Postal 111071
acliente@dispacsaesp.com
Ciudad

Asunto: FE DE ERRATAS Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024. Expediente PAC-007-24.

Apreciado Gerente General (E),

Por medio de la presente comunicación se hace constar que en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 "Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007 -24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P", se consignó por error de transcripción, en el artículo cuarto de la parte resolutiva, en la cual se estableció la fuente de financiación del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el BPIN 20201301010353, correspondía a "Asignaciones Directas y Fondo de Compensación Regional", siendo la correcta "**Fuente de asignación para la Paz**".

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "**En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos**

en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En ese orden de ideas, y con fundamento en la facultad de la Administración para corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa, la Subdirección de Control procederá con dicha corrección en los siguientes términos:

1. Que de acuerdo con el numeral primero de los antecedentes relacionados en la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, el proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, es financiado con recursos del Fondo de Asignaciones para la Paz del Sistema General de Regalías, según lo aprobado mediante Acuerdo No. 51 del 10 de junio de 2021, expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ.

2. Que en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal se corrige el artículo cuarto del resuelve de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, quedando de la siguiente manera:

 "CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), aprobadas al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago con recursos del Sistema General de Regalías **(Fondo de Asignaciones para la Paz)**, por un valor de "**TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE" ($329.116.479.712,00)." (Subrayado fuera del texto).**

3. Que **la anterior corrección no incide en el fondo del asunto, ni modifica el sentido de la decisión, por cuanto se trató de un error en la transcripción** y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración, manifestada a través de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024, permanece incólume.

DNP Firmado digitalmente

4. En consecuencia, es evidente que el error de transcripción contenido en el acto en mención **no modifica la "eficacia sustancial del acto en que existe"** y, por ende, la corrección de este no alterará fundamentalmente el sentido del acto corregido, por lo tanto, no tendrá consecuencia jurídica alguna[1].

5. Que, al tratarse de un error meramente formal, no se modifican los términos o plazos de comunicación ni notificación establecidos en la Ley 2056 de 2020 y en el CPACA, razón por la cual la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 se entiende comunicada a la entidad ejecutora en la fecha inicial de recepción del acto administrativo.

En atención a las consideraciones citadas, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la presente FE DE ERRATAS, hace parte integral de la Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024.

Cordialmente,

SHELLEY LAURETTE SIERRA RUIZ
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
Departamento Nacional de Planeación

Anexo: Resolución No. 0109 del 19 de enero de 2024 (14 folios)

Elaboró: Jose Emilio Lemus Mesa - Profesional Especializado de Control
Revisó y aprobó: Jenny Lizette Orjuela Orjuela – Consultor Asesor 1

[1]. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA, Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563) "(…) Dicho de otra manera: si el error hubiera sido de simple transcripción, en cualquier momento del trámite administrativo la DIAN hubiera podido rectificarlo sin consecuencia jurídica de ninguna clase, lo que evidentemente en este caso no sucedería (…)".

Miguel A Carmona Varela <mcarmona@dispac.com.co>

RV: (20244460125121_1) Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a su solicitud No. 20246630112102

Yasberlin Becerra <correspondencia@dispacsaesp.com> 30 de enero de 2024, 11:20
Para: Gerencia Dispac <dispac@dispac.com.co>, Miguel A Carmona Varela <mcarmona@dispac.com.co>, Jorge Julián Quintero <jquintero@dispac.com.co>

Buenos días

Mediante el presente remito correo líneas abajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

Yasverlin Helena Becerra Delgado
Jefe Archivo y Correspondencia

Cra 7 N° 24 – 76 Edificio Don Pedro – Quibdó

Teléfono: +(4) 6726172 Ext 1053

Linea de Atencion de Daños 115 Opcion 1

Móvil:

correspondencia@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co

Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión,

reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención".

"The content of this document and / or its annexes are for the exclusive use of its intended recipient and may contain legally protected information because it is privileged or confidential. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise any withholding, unauthorized revision, distribution, disclosure, re-sending, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its annexes, is strictly prohibited and legally sanctioned. Thanks for your attention".

De: Yuritza Irina Jordan <acliente@dispacsaesp.com>
Enviado el: martes, 30 de enero de 2024 10:05 a. m.
Para: correspondencia@dispacsaesp.com
Asunto: RV: (20244460125121_1) Respuesta del Departamento Nacional de Planeación (DNP) a su solicitud No. 20246630112102

PSI

Cordial saludo,

Yuritza Irin Jordan
Jefe Atencion al Cliente
Quibdo - Choco

Teléfono: +(4) 6726172

Linea de Atencion al Cliente 115 Opcion 2

Linea de Atencion de Daños 115 Opcion 1

Móvil:

acliente@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co

Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención".

"The content of this document and / or its annexes are for the exclusive use of its intended recipient and may contain legally protected information because it is privileged or confidential. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise any withholding, unauthorized revision, distribution, disclosure, re-sending, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its annexes, is strictly prohibited and legally sanctioned. Thanks for your attention".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Adjuntos_20240130090147.zip
1944K